

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**AUTO No 195
6 DE DICIEMBRE DE 2021**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de 11 cruces subfluviales de corrientes artificiales y naturales, con el fin de realizar trabajos, en el marco del plan de expansión de redes de distribución de gas domiciliario en el Departamento del Cesar en la margen derecha del Tramo TGI-Oleoflores y su área de influencia, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, presentada por GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR identificado con la C.C.No 72.042.585, obrando en calidad de Representante Legal (S) de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2, solicitó a Corpocesar autorización de ocupación de cauces de 11 cruces subfluviales de corrientes artificiales y naturales, con el fin de realizar trabajos , en el marco del plan de expansión de redes de distribución de gas domiciliario en el Departamento del Cesar en la margen derecha del Tramo TGI-Oleoflores y su área de influencia, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR identificado con la C.C.No 72.042.585 ostenta la calidad de Suplente del Representante Legal.
3. Resolución No ST -1516 del 9 de noviembre de 20021, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, “ sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades”, indicando “ **Primero . Que no procede la consulta previa con comunidades indígenas , para el proyecto: “ AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, EN EL TRAMO LA HEREDIA-OLEOFLORES, MUNICIPIO DE LA PAZ, CORREGIMIENTO LAGUNA DE LOS INDIOS, VEREDA SAN PABLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR”**, localizado en jurisdicción del municipio de La Paz, en el departamento del Cesar”. – Segundo: Que no procede la consulta previa con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: “ **AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, EN EL TRAMO LA HEREDIA-OLEOFLORES, MUNICIPIO DE LA PAZ, CORREGIMIENTO LAGUNA DE LOS INDIOS, VEREDA SAN PABLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR”**, localizado en jurisdicción del municipio de La Paz, en el departamento del Cesar”. Tercero: Que no procede la consulta previa con comunidades Rom, para el proyecto: “ **AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, EN EL TRAMO LA HEREDIA-OLEOFLORES, MUNICIPIO DE LA PAZ, CORREGIMIENTO LAGUNA DE LOS INDIOS, VEREDA SAN PABLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR”**, localizado en jurisdicción del municipio de La Paz, en el departamento del Cesar”.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 195 del 6 de diciembre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de 11 cruces subfluviales de corrientes artificiales y naturales, con el fin de realizar trabajos, en el marco del plan de expansión de redes de distribución de gas domiciliario en el Departamento del Cesar en la margen derecha del Tramo TGI-Oleoflores y su área de influencia, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, presentada por GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2

----- 2

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.**
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.**
6. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
7. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 195 del 6 de diciembre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de 11 cruces subfluviales de corrientes artificiales y naturales, con el fin de realizar trabajos, en el marco del plan de expansión de redes de distribución de gas domiciliario en el Departamento del Cesar en la margen derecha del Tramo TGI-Oleoflores y su área de influencia, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, presentada por GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2

3

contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 915.212. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Profesional	Categoría	Valor	Horas	Viáticos	Transporte	Alimentación	Alquiler de vehículo	Alquiler de equipo	Subtotal
1	13	\$ 5.170.633,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 278.634,00	139.317,00	\$ 773.894,69
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
1	13	\$ 5.170.633,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 258.531,65
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.032.426,34
(B)Gastos de viaje									\$ 0,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.032.426,34
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 258.106,58
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.290.532,92
(1) Resolución Mitransporte									
(2) Viáticos									

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

Continuación Auto No 195 del 6 de diciembre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de 11 cruces subfluviales de corrientes artificiales y naturales, con el fin de realizar trabajos, en el marco del plan de expansión de redes de distribución de gas domiciliario en el Departamento del Cesar en la margen derecha del Tramo TGI-Oleoflores y su área de influencia, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, presentada por GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2

----- 4

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2021) folio No 45	\$ 122.313.216
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 908.526
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	135
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 915.212,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 915.212.00

Que mediante resolución No 1913 del 25 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 28 de febrero de 2021, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo. 31 de la ley en citas, para otorgar o negar “concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la autorización que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de 11 cruces subfluviales de corrientes artificiales y naturales, con el fin de realizar trabajos, en el marco del plan de expansión de redes de distribución de gas domiciliario en el Departamento del Cesar en la margen derecha del Tramo TGI-Oleoflores y su área de influencia, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, presentada por GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 195 del 6 de diciembre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de 11 cruces subfluviales de corrientes artificiales y naturales, con el fin de realizar trabajos, en el marco del plan de expansión de redes de distribución de gas domiciliario en el Departamento del Cesar en la margen derecha del Tramo TGI-Oleoflores y su área de influencia, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, presentada por GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2

5

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios del proyecto, en 11 cruces subfluviales de corrientes artificiales y naturales en la margen derecha del Tramo TGI-Oleoflores y su área de influencia, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 16 de diciembre de 2021, con intervención del Ingeniero Civil JUAN ARGUMEDO. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y debe contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de modificar la autorización para la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2, debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

1. Indicar si en la ejecución de la obra se afectarán predios de propiedad privada. En caso positivo se debe allegar certificado de tradición y libertad del predio o predios con fecha de expedición no superior a 3 meses y autorización del propietario.
2. Planos impresos y medio digital a escala adecuada
3. Planos impreso y medio digital de localización de los cruces en el área de influencia.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Novecientos Quince Mil Doscientos Doce Pesos (\$ 915.212) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 13 de diciembre de 2021, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 195 del 6 de diciembre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de 11 cruces subfluviales de corrientes artificiales y naturales, con el fin de realizar trabajos, en el marco del plan de expansión de redes de distribución de gas domiciliario en el Departamento del Cesar en la margen derecha del Tramo TGI-Oleoflores y su área de influencia, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, presentada por GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2

6

reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2, debe transportar al comisionado. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial..

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2 o a su apoderado legalmente constituido.

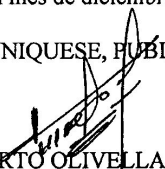
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Apoyo Técnico. Ana Isabel Benjumea Rocha. Profesional Universitario (e)
Expediente No CGJ-A 249-2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181